



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046 - 17

La Paz, 13 ABR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 3) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; asimismo, el numeral 22) del indicado Artículo establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), dispone que las contrataciones de Bienes y Servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetaran a lo dispuesto en el Decreto Supremo 26688 de 05 de julio de 2002; asimismo el Parágrafo II del citado Artículo establece que las contrataciones que realicen las Representaciones del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en países extranjeros, deberán ser establecidas en sus Reglamento Específicos, en base a los principios establecidos por la NB - SABS y acorde con las prácticas aceptables en el país de residencia.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (en adelante EEC-GNV), como Institución Pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica sobre la base de la normativa interna del Ministerio, la misma que se encargará de ejecutar los Programas de Conversión, Mantenimiento, Recalificación y reposición de Cilindros de GNV.

Que el Decreto Supremo N° 1344 de 10 de septiembre de 2012, crea el "Programa Nacional de Transformación de Vehículos de Diésel Oil a Gas Natural Vehicular GNV", a cargo del Ministerio de Hidrocarburos a través de la EEC -GNV.

Que el Decreto Supremo N° 26688 de 5 de julio de 2002 y sus modificaciones, norma las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades del sector público deben realizar en el extranjero, cuando se justifique que esos bienes y servicios no están disponibles en el mercado nacional y que no se pueden recibir ofertas en el país.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo 764 de 12 de enero de 2011, incluye el inciso f) en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, bajo el siguiente texto: "f) Contrataciones para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, previa autorización del Consejo General de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV."

Que asimismo el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto precitado, exceptúa a la EEC - GNV de la aplicación del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 26688, señalando que el Ministerio de Hidrocarburos debe aprobar el reglamento específico correspondiente mediante Resolución Ministerial.

Que el Parágrafo V del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el nomen iuris del Capítulo X del Título III del Decreto Supremo N° 29894, con el siguiente texto: "MINISTERIO DE HIDROCARBUROS", asimismo, el Parágrafo VII del mismo Artículo 8, modifica el Artículo 58 del Decreto Supremo N° 29894, estableciendo entre las



atribuciones del Ministro de Hidrocarburos, el supervisar y controlar a las empresas e instituciones bajo su tuición y dependencia.

Que mediante Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento Específico de Contrataciones en el Extranjero para la EEC – GNV; en su Artículo 5 se establece que dicho Reglamento sólo podrá ser modificado por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial a propuesta de la EEC-GNV.

Que mediante Nota Interna MH-EECGNV-NI-0066/2017 de 13 de abril de 2017, la Directora General Ejecutiva de la EEC-GNV solicitó al Ministro de Hidrocarburos, realizar modificaciones al Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 032-17, adjuntado al efecto los Informes EEC-GNV/UADM-54/2017 y EEC-GNV/UAL-47/2017.

Que el Informe Técnico MH-VMICTAH-INF-004/2017 de 13 de abril de 2017, emitido por el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, señala que se encontraron algunas observaciones de forma en el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 032-17, concluyendo textualmente: "Tomando en cuenta que se debe llevar a cabo un adecuado proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero y habiendo realizado una revisión del Reglamento, es necesario efectuar modificaciones de forma al mismo. En este sentido no se tiene ninguna Observación Técnica al respecto."

Que el Informe Jurídico MH-DGAJ-UGJ-INF-0025/2017 de 13 de abril de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos, concluye que el requerimiento se encuentra justificado y no vulnera disposición legal vigente, correspondiendo aprobar las modificaciones al Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 032-17, por medio de la emisión de Resolución Ministerial respectiva, en el marco de lo establecido en el Artículo 5 de dicho Reglamento y el Parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 764.

POR TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto efectuar modificaciones y complementaciones a la Resolución Ministerial N° 032-17 de 15 de marzo de 2017, que aprueba el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO PARA LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Se modifica el Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 032-17, con el siguiente texto:

Artículo 7.- (REGIMEN DE GARANTIAS).

I. Se establecen los siguientes tipos de garantía, mismos que la EEC-GNV decidirá a tiempo de elaborar el DBC o la invitación en función al riesgo de la operación de la contratación.

- a) **Póliza de Seguro de Caución a Primer Requerimiento:** Emitida por una empresa aseguradora, regulada, autorizada y establecida en Bolivia.
- b) **Boleta de Garantía:** Emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria, regulada, autorizada y establecida en Bolivia.
- c) **Boleta de Garantía a Primer Requerimiento:** Emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria, regulada, autorizada y establecida en Bolivia.
- d) **Carta de Crédito Stand By:** Emitida por un Banco Internacional, y enviada y/o notificada por el Banco Central de Bolivia.



Las garantías requeridas deberán expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata a primer requerimiento, girada a nombre de MINISTERIO DE HIDROCARBUROS – ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR.

II. Las garantías según el objeto son las siguientes:

- a) **Garantía de Seriedad de Participación:** Tiene por objeto garantizar que los proponentes de las expresiones de interés, participen de buena fe y con la intención de que en caso de lanzar una convocatoria en el mercado nacional puedan participar ofertando las mismas o mejores características establecidas en su expresión de interés; esta garantía debe ser emitida por un monto equivalente al (0.5 %) de la propuesta económica del proponente, con vigencia a ser establecida en el DBC correspondiente elaborado por la EEC-GNV.
- b) **Garantía de Seriedad de Propuesta:** Tiene por objeto garantizar que los proponentes en el extranjero participan de buena fe y con la intención de culminar el proceso; esta garantía debe ser emitida por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la propuesta económica del proponente, con vigencia a ser establecida en el DBC correspondiente elaborado por la EEC-GNV.
- c) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega a conformidad de los bienes o servicios especializados que son objeto del contrato; esta garantía debe ser emitida por un monto equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del contrato, con vigencia a ser establecida en el DBC correspondiente elaborado por la EEC-GNV.

II. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 032-17, con el siguiente texto:

I. Se deberán considerar como criterios de subsanabilidad, los siguientes:

- a) Cuando los requisitos, condiciones, documentos y formularios de la propuesta cumplan sustancialmente con lo solicitado en el DBC o carta de invitación.
- b) Cuando los errores sean accidentales o de forma y que no incidan en la validez y legalidad de la propuesta presentada.
- c) Cuando la propuesta no presente aquellas condiciones o requisitos que no estén claramente señalados en el DBC o invitación.
- d) Cuando el proponente oferte condiciones superiores a las requeridas en las ET o TDR, siempre que estas condiciones no afecten el fin para el que fueron requeridas y/o se consideren beneficiosas para la EEC-GNV.

III. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 032-17, con el siguiente texto:

III. Una vez que el RPCE autorice el inicio del proceso de contratación, lo remitirá a la Unidad Administrativa para que se proceda con la elaboración del DBC preliminar, mismo que deberá ser enviado al MH para su conocimiento hasta dos días hábiles antes de su publicación.

IV. Se modifica el Artículo 31 de la Resolución Ministerial N° 032-17, con el siguiente texto:

Artículo 31.- (PROTOCOLIZACION DEL CONTRATO).- El trámite de la protocolización será realizado por la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, cuyo inicio deberá ser realizado en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de suscripción del Contrato; el costo del trámite será asumido por la empresa proveedora del bien o servicio.

V. Se modifican los incisos e) y f) del Artículo 41 de la Resolución Ministerial N° 032-17, con el siguiente texto:

- e) El Responsable de Adquisiciones y Contrataciones elaborará nota solicitando al RPCE, aprobar la convocatoria y el DBC preliminar, el cual deberá ser enviado al MH para su conocimiento, hasta dos días hábiles antes de su publicación.



f) El RPCE autorizará la publicación de la convocatoria e instruirá al Responsable de Adquisiciones y Contrataciones proceder con dicha publicación en las páginas web del MH y de la EEC-GNV.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece la vigencia y subsistencia de todas las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 032-17, que no fueron modificadas por la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- I. La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular queda encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Ministerial.
II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, queda encargada de notificar la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- I. Los procesos de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero de la EEC-GNV, que a la fecha de emisión de la presente Resolución cuentan con Resolución Administrativa de Adjudicación emitida por el RPCE, continuaran tramitándose conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 032-17.

II. Los procesos de contratación de bienes y servicios especializados en el extranjero de la EEC-GNV, que a la fecha de emisión de la presente Resolución no cuenten con Resolución Administrativa de Adjudicación emitida por el RPCE, se tramitarán conforme a las modificaciones previstas en la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Luis Alberto Sánchez Fernández
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Oscar Pinto
PROCESALISTA
UGJ - DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

